

Memorando Nro. AN-PR-2023-0213-M

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Proteger a las Niñas Niños y Adolescentes del Delito de Acoso y Extorsión Cibernética

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envió el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA"**, presentado a través del Memorando Nro. AN-PDJW-2023-0050-M de 03 de mayo de 2023, signado con número de trámite 436875 en la misma fecha, de iniciativa del asambleísta Jorge Washington Pinto Dávila; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 436875

Anexos:
- 1 foja, anexa 8 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA ESPINOZA**

Memorando Nro. AN-PDJW-2023-0050-M

Quito, D.M., 03 de mayo de 2023

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

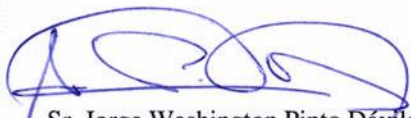
De mi consideración:

De conformidad con lo consagrado en la Constitución de la República en su artículo 134, número 1, en concordancia con los artículos 54, número 1, y 155 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a Usted, señor Presidente, el siguiente "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA", para el respectivo trámite de conformidad a la normativa vigente.

Adjunto el proyecto de ley en conjunto con su respectiva exposición de motivos y toda información que sustenta la misma, así como las firmas de respaldo al respectivo proyecto de ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sr. Jorge Washington Pinto Dávila
ASAMBLEÍSTA

Copia:
Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

75


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
436875

Fecha recepción: **2023-05-04 13:03**

No. de referencia:
AN-PDJW-2023-0050-M

Fecha documento: **2023-05-04**

Remitente:
Jorge Washington Pinto Dávila
jorge.pinto@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **1713023677** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio. Una hoja
Anex. 8 hojas*

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

Proponente de la iniciativa legislativa: Asambleísta Jorge Washington Pinto Dávila

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**
 - Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo? ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?**
 - Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
 - Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía
 - Objetivo 15, Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)? ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?**
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Niñas / os

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**
 - NO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El grooming, también conocido como ciberacoso sexual de menores o ciberembraucamiento de menores, es un delito que se produce cuando un adulto contacta con un menor a través de internet con el fin de entablar una relación de confianza y engañarlo para obtener algún tipo de beneficio sexual. Los groomers utilizan cualquier medio tecnológico para contactar a sus víctimas, como redes sociales o juegos online, donde pueden crear perfiles falsos o inventar excusas para atraer la atención de los menores.

Una vez que el groomer ha ganado la confianza del menor, busca tener un acercamiento y solicita el envío de material con contenido sexual explícito. Posteriormente, comienza una fase de chantaje y coacción en la que amenaza al menor con difundir el material obtenido entre sus contactos, amigos o familiares para obtener más materiales o incluso beneficios económicos. Este delito atenta contra los derechos fundamentales del menor, como su derecho al libre desarrollo de su personalidad y su sexualidad, a la intimidad y a la seguridad digital.

La problemática radica en que el acoso y la extorsión cibernética a menores de edad, incluyendo el grooming, se ha convertido en un problema cada vez más común y sofisticado. Los menores de edad son especialmente vulnerables a estos delitos debido a su inexperiencia y falta de conocimiento sobre cómo protegerse en línea. Los delincuentes pueden usar diferentes técnicas para acercarse a los menores de edad, como hacerse pasar por alguien de confianza o fingir ser alguien de su misma edad.

A menudo, los menores de edad no informan a sus padres o a las autoridades de estas situaciones, ya sea por miedo o vergüenza. Los delincuentes pueden usar la información que obtienen para extorsionar a los menores de edad, amenazándolos con publicar información privada o imágenes comprometedoras en línea. En algunos casos, los delincuentes pueden incluso llegar a persuadir a los menores de edad para que se encuentren en persona, lo que puede llevar a situaciones peligrosas e incluso delitos sexuales.

La tecnología digital y la interactividad pueden aumentar las amenazas y los daños que muchos menores ya enfrentan fuera de línea y hacer que los menores ya vulnerables sean aún más vulnerables. Por lo tanto, es esencial proteger a los menores de este tipo de delitos y garantizar su integridad. En Ecuador, el delito de grooming está tipificado en el artículo 173 del Código

Orgánico Integral Penal desde 2014, y la Fiscalía ha recibido 798 denuncias hasta la fecha.

Es necesario reformar el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal para visibilizar todos los casos de grooming que puedan darse en el contexto del desarrollo de la tecnología de la información. La reforma debe fortalecer y garantizar la protección de los menores y su seguridad digital en línea. En particular, la reforma debe actualizar las disposiciones del artículo para incluir nuevos tipos de medios tecnológicos que los groomers pueden utilizar para contactar a sus víctimas. Además, la reforma debería reforzar la cooperación internacional para luchar contra este delito en un entorno en el que las fronteras nacionales son cada vez más irrelevantes. En resumen, la reforma del artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal es esencial para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores en un mundo cada vez más digital.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los derechos de las niñas, niños y adolescentes son derechos humanos fundamentales y que el Estado tiene la obligación de garantizar su protección y desarrollo integral;

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 23 que se garantiza el derecho a la vida, la integridad física, psicológica y sexual, y a la salud de todas las personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes;

Que en artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos, estableciendo que el Estado garantizará su desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de violencia y explotación, de acuerdo con lo establecido en los artículos;

Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 3, establece la obligación del Estado y la sociedad de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, protegiéndolos de toda forma de violencia, abuso, explotación, discriminación y negligencia;

Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 4, establece el principio de interés superior del niño, que debe ser considerado en todas las decisiones y acciones que les afecten;

Que el artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, garantiza el derecho a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia física, sexual, psicológica y la negligencia;

Que el Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ciberacoso o grooming, en el cual un adulto contacta con un menor a través de internet para obtener algún tipo de beneficio sexual, vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo establecido en el artículo 173;

Que las tecnologías de la información y el mundo digital evolucionan constantemente, al igual que los delitos que se cometen en el ciberespacio.

Que es necesario ampliar y tipificar los casos de delitos relacionados al ciberacoso a niñas, niños y adolescentes.

En uso de la atribución que le confiere el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide lo siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 173, por el siguiente texto:

“Art. 173.- Acoso y extorsión cibernética a menores de edad. - La persona que, a través de un teléfono, internet o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación se contacte con un menor de edad y realice acciones dirigidas a engañarle y embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que aparezca un menor de edad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que, a través de un teléfono, internet o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación proponga concertar un encuentro con una persona menor de edad, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa a través de un teléfono, internet o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de edad o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que concrete el encuentro de naturaleza sexual con un menor de edad después de haberle propuesto a través de un teléfono, internet o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a seis años.

Cuando producto del encuentro, se produzca agresiones de tipo sexual, será sancionado con pena privativa de cinco a siete años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación a través de un teléfono, internet o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que realice actos de extorsión a cambio de un beneficio económico, producto del acoso o extorsión cibernética, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el acercamiento producto de la extorsión o intimidación, como resultado se produzca violación, será sancionada con una pena privativa de libertad de veinte a veinticuatro años.

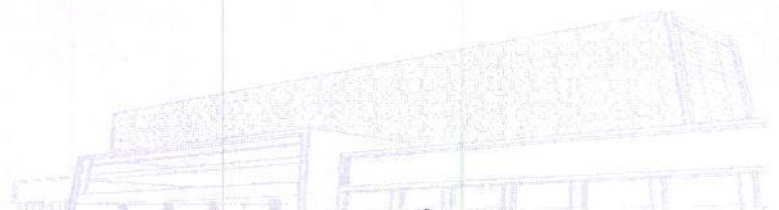
Cuando producto del encuentro concretado mediante engaños, embaucamiento, suplantación de identidad, extorsión o intimidación a través de un teléfono, internet o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación se produzca la muerte del menor de edad la persona será sancionada con pena privativa de libertad de veinticinco a veintinueve años”.






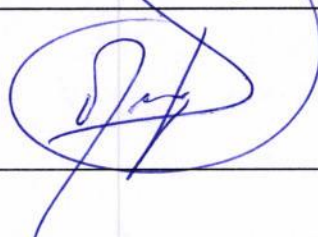
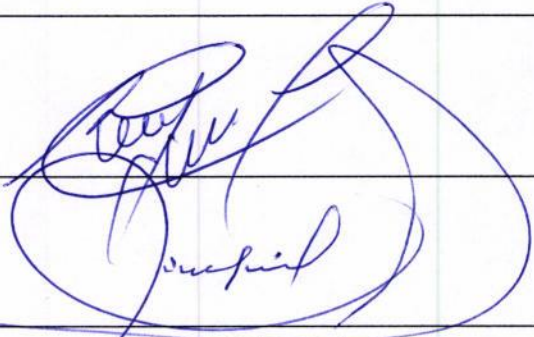

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY ÓRGANICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Eitel Zumbano	
Washington Varela Salazar	
PEDRO VELASCO	
Angel Sarmiento	
Guido CHIABOGA	
Blanca Sacancela	
MARIA JOSÉ RARA	
Briana Villao	
Andrés Pico Rivera	



Patricia Cervantes	
Vanessa Freire Vergara	
Oscar Prentoles	
Juan Fernando Flores	
Anabelón Consejo	
Mario Troys	
Nathalie Arias	Nathalie Arias A.
MARIO RUIZ	
FREDY ROTAS	
ELINA NARVAEZ	Elina Narvaez M.
FERNANDO VILLAVICENCIO	